ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Resolución N° 1517 /2015 I. DA 3709

VISTO: 3 JUL. 2015

El proceso de contratación directa para el *"SERVICIO DE CATERING PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN" – ID Nº 295.627/15*; y,

CONSIDERANDO:

QUE, en el Acta de fecha 5 de junio de 2015, los Miembros de la Comisión de Evaluación de la Contratación Directa para el *"Servicio de Catering para la Municipalidad de Asunción" ID Nº 295.627/15*, constituido y conformado por Resolución N° 1119/2.014 I. de la Intendencia Municipal de fecha 28 de mayo de 2014, por el cual conforma un Único Comité de Evaluación, tienen a bien presentar el Informe de Evaluación de las propuestas presentadas por los Oferentes de esta Contratación, así como el dictamen de rigor que servirá de base a la Adjudicación, Declaración Desierta o Cancelación del pertinente Contrato, en los términos que seguidamente se exponen:

Antecedentes.

- *PAC 295.627/15.*
- *Resolución Nº 1119/2.014 I. de la Intendencia Municipal de fecha 28 de mayo de 2.014, por el cual conforma un único Comité de Evaluación.*
- *Acta de Apertura de Sobres de fecha 13 de Mayo de 2.015.*
- *Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 434/2.015 de fecha 10/04/2015.*

OFERENTES	*MONTO TOTAL ECONOMICO*
1. *FADISER RECEPCIONES*	*Gs. 350.800.- (IVA Incluido)*
2. *FERVA S.A. LA BANDEJA DENIS ROA*	*Gs. 7.759.250.- (IVA Incluido)*

Evaluación.

Que antes de proceder a la correspondiente evaluación de las ofertas presentadas debemos mencionar lo siguiente:

- *Que la Dirección de Adquisiciones por Memorándum Nº65/15 de fecha 05/06/2015, dirigida al Departamento de Contrataciones manifiesta cuanto sigue: "Me dirijo a usted y por su intermedio donde corresponda a los efectos de solicitar la cancelación del llamado de referencia. Dicho pedido obedece a que se extinguió la necesidad del servicio, objeto de este llamado, por lo que la recomendación correspondiente sería la cancelación del mismo, amparados en el Art. 31 de la Ley 2051/03 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, motivo por el cual se solicita la cancelación de la misma".*

- *Que de la transcripción que antecede este Comité entiende que existen circunstancias debidamente justificadas y explicadas en el párrafo anterior, por lo que la recomendación correspondiente sería la cancelación de la misma.*

- *En ese sentido debemos mencionar el Art. 31 de la Ley Nº 2.051/03 de Contrataciones Públicas que expresa: "Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades; en todos los casos la cancelación de la licitación, los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna…".*

- *Que los actos del procedimiento citados precedentemente se enmarcan en lo dispuesto por la Ley Nº 2.051/03.-*

- *Se ha asegurado irrestrictamente el acceso a los posibles oferentes, a todos los datos de la Contratación, comunicando a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y a los posibles oferentes todo lo que hace al presente llamado.*

///…

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución N° 1517- /2015 I. 13 JUL. 2015

Debido a tales consideraciones y determinando la relación de hecho y de derecho expuesto precedentemente, esta Comisión de Evaluación concluye recomendar al Sr. Intendente Municipal, máxima Autoridad de esta Administración, lo que se detalla a continuación.-

Conclusión y Recomendación Final.

La CANCELACIÓN de la Contratación Directa para el "SERVICIO DE CATERING PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION" - ID Nº 295.627/2015, por los argumentos expuestos en la presente.

QUE, la Abogada Rossana Vera Vera, por dictamen Nº 4570, de fecha 26 de junio de 2015, providenciado por el Abog. Benito Alejandro Torres Aceval, Director de Asuntos Jurídicos, en su parte conclusiva expresa: *"En consecuencia, en virtud a las consideraciones expuestas, ésta Asesoría Jurídica considera que es atribución exclusiva de las Unidades Operativas de Contratación llevar adelante los procedimientos de contratación con acuerdo a la ley vigente y sus reglamentaciones, asegurando a la Institución las mejores condiciones de contratación; por lo que no oponemos reparos al mismo; así también el legajo deberá ser elevado al Señor Intendente a fin de que considere las justificaciones expuestas por la UOC N° 1 en su dictamen de fecha 05/06/2015, para la cancelación del presente llamado, a fin de emitir la pertinente Resolución. Asimismo, la UOC deberá realizar las comunicaciones de rigor".*

Por tanto,

En uso de sus atribuciones,
EL INTENDENTE MUNICIPAL
R E S U E L V E:

Art. 1°. **CANCELAR,** el llamado a contratación directa para el *"SERVICIO DE CATERING PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION" - ID Nº 295.627/2015,* por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Art. 2°. Comuníquese a quienes corresponda, tómese nota y cumplido, archivar.

ALICE DELGADILLO SERVÍN
Secretaria General

ARNALDO SAMANIEGO GONZÁLEZ
Intendente Municipal